Proceso: Declarativo Entrega del Tradente al Adquirente No. 68001400302**2021**00**480**.00
Demandante: MARLENE NIÑO DE ROMERO
Demandados: GILBERTO RAMIREZ VILLAMIZAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Bucaramanga, veintidós (12) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, se colige que la presente demanda declarativa de entrega del tradente al adquirente presentada por **MARLENE NIÑO DE ROMERO**, identificada con C.C. No. 37.821.287, quién actúa mediante apoderado judicial y en contra de **GILBERTO RAMIREZ VILLAMIZAR,** identificado con c.c No. 91.203.880; reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa entrega del tradente al adquirente promovida por **MARLENE NIÑO DE ROMERO**, identificada con C.C. No. 37.821.287 quién actúa mediante apoderado judicial y en contra de **GILBERTO RAMIREZ VILLAMIZAR,** identificado con c.c No. 91.203.880, la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir al demandado que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del tercer día siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.749.844 y T.P. No.282.115 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fb7fa54855c5b8b566279eb8cc1d9174743df19a204c3cca6f1ab3236790a49
Documento generado en 07/09/2021 08:20:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica